



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°061-2024-MPP/GM

Paita, 25 de abril de 2024.

VISTO: La Carta N°042-2024-CCCB de fecha 27 marzo de 2024, presentada por Sr. Kevin Nelson Guerra Loyola, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, mediante la cual solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". [...];

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; concordante, con el artículo 43° de la misma norma en comento, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es dictar resoluciones de alcaldía por las cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo. En esa línea argumentativa, el numeral 85.1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11/01/23, se aprobó la delegación de facultades resolutorias del despacho de Alcaldía en la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Subgerencia de Recursos Humanos respectivas de la Municipalidad Provincial de Paita, conforme se detalla a continuación: En materia de contratación pública, general y especial, se delegó a la Gerencia Municipal [...] **Resolver las solicitudes de ampliación de plazo.** [...];

Que, en el marco de lo prescrito en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, con fecha 09 de agosto de 2023 la Municipalidad Provincial de Paita y CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA (integrado por INGENIERIA – OPERACIONES Y CONSTRUCCIÓN SAC – INOPCON S.A.C. y CRUCONS J&M CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 013-2023-MPP, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, por el monto de S/6’500,055.92 (Seis millones quinientos mil cincuenta y cinco y 92/100 soles), y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 03 de septiembre de 2023 se llevó a cabo el acto de entrega del terreno para la ejecución de la obra; dándose inicio al plazo contractual el 04 de septiembre de 2023, encontrándose prevista su culminación el 01 de marzo de 2024. Sin embargo, la Entidad autorizó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 presentada por el contratista, la cual fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°045-20224-MPP/GM de fecha 20 de marzo de 2024 por el periodo de 27 días calendario, extendiéndose el plazo hasta el 28 de marzo de 2024;

Que, con Carta N°042-2024-CCCB de fecha 27 de marzo de 2024, el Sr. Kevin Nelson Guerra Loyola, representante común del CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, cursada al supervisor de obra, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N°02 de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, por 21 días calendario, amparando su solicitud en la causal “a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, conforme a lo dispuesto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a las causales y procedimiento de ampliación de plazo, respectivamente. Precisa que la causal de ampliación de plazo se originó debido a la demora en la absolución de las consultas acerca del proyecto de drenaje pluvial y la no ratificación del adicional que genera el proyecto, lo que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, con Carta N°007-2024/ACIE-G-AER de fecha 04 de abril de 2024, tramitada en Expediente N°4515-2024, el Sr. Aladino Espinoza Reto, titular gerente de AMES CONSULTORES DE INGENIERIA E.I.R.L., remite a la Entidad el Informe Técnico N°007-2024-ACDI/SupObra conteniendo la opinión técnica de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, recomendando declararla procedente por 21 días calendario. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal “a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señala que la obra fue afectada en su cronograma de ejecución debido a la demora en la absolución de las consultas acerca del proyecto de drenaje pluvial y la no ratificación del adicional que genera el proyecto;

Que, con Informe N°004-2024-MPP-CAQO/MO de fecha 11 de abril de 2024, el monitor de obra comunica al Subgerente de Obras que ha verificado que la ampliación de plazo cumple con la evaluación técnica de los requisitos para su aprobación. Sin embargo, si bien el residente cumplió con anotar el inicio de la causal, no ha señalado cuáles son las partidas afectadas;

Que, con Informe N°376-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de abril de 2024, el

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Subgerente de Obras comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que realizado el análisis correspondiente, se evidencia la afectación de la ruta crítica debido a la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; concluyendo que, al estar la causal supeditada a la aprobación del expediente técnico de adicional de obra y debido a que dicha causal no tiene fecha de término, se estima otorgar la ampliación por veintiún (21) días calendarios. En ese sentido, recomienda aprobar la ampliación por el periodo de veintiún (21) días, debido a la existencia de la necesidad técnica;

Que, con Proveído S/N-2024-MPP/GDUyR de fecha 19 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite el expediente a Gerencia Municipal solicitando la aprobación de la ampliación previa emisión del informe legal;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, respecto a las disposiciones reglamentarias, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 198.1 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Asimismo, precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, asimismo, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, numeral 198.5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo (sea parcial o total) cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente;

Asimismo, el numeral 198.6 del artículo 198° del mismo cuerpo normativo prevé que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión (hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra), y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1 del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial, además de cumplir con acreditar la incidencia del evento en el proceso de ejecución de la obra (afectación de la ruta crítica);

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA presenta al supervisor de obra la Carta N°042-2024-CCB de fecha 27 de marzo de 2024, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura". Ampara su solicitud en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" dispuesta en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de consultas acerca del proyecto de drenaje pluvial y la no ratificación del adicional que genera este proyecto, lo que afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

De acuerdo con el informe del residente adjunto a la solicitud del contratista, a través del Asiento N°37 el residente anotó que los trabajos de obra empezaron a afectarse desde el 28 de octubre de 2023 debido a la intervención en la zona del proyecto de drenaje pluvial; siendo la partida **EXTENSIÓN EN BASE GRANULAR COMPACTADA E=10m EN VEREDAS** la partida inicialmente afectada. Además de ella, también se han afectado las metas de diversas partidas del presupuesto contractual que están impedidas de ejecutar hasta la aprobación del Adicional de Obra N°01 requerido para la intervención del proyecto de drenaje pluvial. El residente señala además que, después de las continuas anotaciones en el cuaderno de obra acerca de la demora por parte del inspector de obra en la ratificación de la necesidad de un adicional de obra generado por el proyecto de drenaje pluvial, la inspección de la obra les alcanzó la información requerida respecto del proyecto de drenaje pluvial, sin embargo, la afectación a las partidas no cesará hasta la aprobación del Adicional de Obra N°01. En razón de ello, teniendo en cuenta el plazo de término de la ejecución de obra, resultaba necesaria la solicitud de ampliación de plazo presentada;

Que, conforme a la normativa glosada, con fecha 04 de abril de 2024, la supervisión de obra, mediante Carta N°007-2024/ACIE-G-AER remite a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por el contratista, con opinión favorable respecto de su aprobación. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en la causal "a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la demora en la absolución de consultas acerca del proyecto de drenaje pluvial y la no ratificación del adicional que genera el proyecto, lo que viene afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El supervisor de obra señala que el inicio de la causal ha sido registrado por el residente a través del Asiento N°72 de fecha 15 de diciembre de 2023, en el que dejó constancia que la no ratificación de la ejecución de la prestación adicional ya está afectando la ruta crítica de la obra, por lo que pone en conocimiento de la inspección que ello es causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. Mientras que el término de la misma fue anotado por el inspector de obra en el Asiento N°106 de fecha 16 de febrero de 2024, a través del cual indica la necesidad de ejecutar la prestación adicional correspondiente a los colectores de drenaje pluvial con el fin de no comprometer posteriormente la calidad de la obra. En ese estado se reconoce la determinación del inicio y fin del evento que afecta la obra.

La supervisión ha indicado que las diversas anotaciones de los asientos del cuaderno de obra digital permiten sustentar la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista en la que se ampara la ampliación de plazo, a causa que la obra fue afectada en su cronograma de ejecución debido a la influencia del proyecto de drenaje pluvial que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración de expediente técnico a cargo de la empresa TYPASA;

Que, a través del Informe N°376-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 12 de marzo de 2024, el Subgerente de Obras, en concordancia con el supervisor de obra, recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, por un periodo de 21 días calendario.

Conforme con lo señalado por el área técnica, durante la ejecución de la obra se presentaron interferencias en algunas calles correspondientes al sector 2 relacionadas con la futura presencia de tuberías de drenaje correspondientes al proyecto de drenaje pluvial integral

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

de Paíta; por lo que a fin de no comprometer la calidad de la obra se realizaron coordinaciones con la empresa a cargo del diseño del drenaje (TYPESA), lo que generó retraso en la ejecución de partidas contractuales debido a que no se contaba con una respuesta formal por parte de la empresa. TYPESA recién alcanzó la información solicitada (detalle de colectores de drenaje pluvial) con fecha 13 de febrero del presente año; por lo que mediante Carta N°027-2024-SO/GDUyR/MPP de fecha 16 de febrero del presente, la Entidad recomendó al inspector de obra anotar la necesidad de ejecutar un adicional de obra con el fin de no comprometer la calidad de la obra y requerir la demolición posterior del pavimento. Como consecuencia de ello, a través del Asiento N°106 de la misma fecha, el inspector anotó la necesidad de ejecutar un adicional de obra correspondiente a los colectores de drenaje pluvial y recomendó a la residencia proceder de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de la Ley N°30225. Así, la ruta crítica de la obra se ha visto afectada debido a la falta de definición de los trabajos a realizarse en las calles que contarán con sistema de drenaje pluvial.

La Subgerencia precisa además que, después de revisar los asientos del cuaderno de obra, ha verificado que mediante Asiento N°41 de fecha 01 de noviembre de 2023, el residente dejó constancia que solamente se estaban ejecutando las partidas que no dependían de la instalación del dren pluvial, señalando que se estaba afectando la programación de la suspensión de ejecución de otras partidas como **colocación de base granular, encofrado de veredas y sardineles, vaciado de concreto optimizado**, generándose con ello atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. Si bien en dicho asiento se hace referencia a la afectación de determinadas partidas, estas no fueron definidas con exactitud. Recién con la anotación realizada en el Asiento N°72 de fecha 15 de diciembre de 2023, se anotan las circunstancias que determinan la ampliación de plazo; sin embargo, no se señalan las partidas o hitos afectados, incumpléndose con ello el procedimiento descrito en la normativa aplicable. De esta manera, si bien se ha verificado la afectación a la ruta crítica de la obra, el contratista no ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 198° del Reglamento de la Ley.

El área técnica ha señalado también que, revisada la documentación adjunta, se determinó que el contratista y el supervisor de obra realizaron la cuantificación por el periodo de las partidas afectadas, no obstante, debido a que la causal está sujeta a la aprobación del expediente de adicional de obra, la causal no tiene fecha de término definida por lo que, considerando que se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N°01 y que a la fecha el contratista no ha alcanzado a la Entidad el expediente técnico de adicional de obra, se tiene por no culminada la causal. Precisa además que se debe tener en cuenta que la Ampliación de Plazo Parcial N°01 fue aprobada realizando una cuantificación sujeta a la aprobación del expediente técnico del adicional, cuya fecha límite contemplada fue el 28 de marzo; no obstante, es necesario indicar que, de acuerdo con lo anotado en el Asiento N°115 de fecha 04 de marzo de 2024 el supervisor anotó que el contratista había incurrido en retraso respecto de la entrega del expediente de adicional de obra. En respuesta a ello, el residente de obra, a través del Asiento N°116 de la misma fecha, indicó que el retraso en la entrega del expediente del adicional de obra se debía a que, debido a la falta de las especificaciones técnicas sobre la construcción de sumideros y rejillas, estaba llevando a cabo coordinaciones con la empresa TYPESA a fin de definir la opción más viable. Posteriormente, mediante Asiento N°120 de fecha 26 de marzo del presente, el residente dejó constancia de la presentación del expediente técnico del adicional de obra con fecha 20 de marzo ante la supervisión de obra; sin embargo, mediante Asiento N°122 de fecha 28 de marzo, el supervisor anotó las observaciones encontradas en el expediente

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

técnico del adicional de obra. Todo lo descrito, deja constancia del retraso en el que incurrió el contratista al no presentar el expediente técnico del adicional de obra dentro de los plazos señalados en el Reglamento; por lo que, cesada la causal de atraso, se evaluará que periodo del plazo total ampliado corresponde a causas atribuibles al contratista y cuáles son atribuibles a terceros.

Sin perjuicio de ello, el área técnica precisa que la ampliación se encuentra amparada en la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", estando supedita la causal a la aprobación del expediente técnico de adicional de obra; sin embargo, al haberse aprobado la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por un periodo de 27 días calendario, corresponde aprobar la presente ampliación por un periodo de 21 días calendario;

Cabe indicar que, de acuerdo con lo señalado por el contratista, la Ampliación de Plazo Parcial N°02 se sustenta en la causal de "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista", prevista en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La solicitud ha sido presentada señalando las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra que determinan el inicio de las circunstancias que dieron lugar a la ampliación de plazo parcial. En el informe adjunto a su solicitud, el contratista ha justificado la afectación a la ruta crítica señalando las partidas afectadas debido al proyecto de drenaje pluvial que se encuentra en elaboración de expediente técnico;

Que, de acuerdo con lo señalado por el OSCE en la Opinión N°011-2020/DTN de fecha 28 de enero de 2020, "para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra. Hecho lo anterior, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido. Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el cuaderno de obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello, con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla". Con esto se aclara que la acreditación de la afectación de la ruta crítica se produce al cuantificar la solicitud, de modo que los asientos anteriores constituyen la oportunidad para definir el inicio y final del evento así como describir la afectación.

Posteriormente a través de la Opinión N°002-2021/DTN de fecha 08 de enero de 2021, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señaló que "un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, se haya configurado alguna de las causales descritas en el artículo 169° del Reglamento; no obstante, de acuerdo con el artículo citado, también será necesario que el acaecimiento de cualquiera de estas causales ocasione la modificación de la Ruta Crítica del Programa de ejecución de obra vigente. (...) Como se puede advertir, la modificación de la Ruta Crítica implica –por definición- una variación del plazo contractual. En tal medida, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente. (...) para que una Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, no será suficiente con que el acaecimiento de alguna de las causales del artículo 169° del Reglamento modifique la Ruta Crítica, sino que el contratista también deberá observar las formalidades y procedimiento previstos en el artículo 170°. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170° del Reglamento”.

Aunado a ello, el Organismo Supervisor ha señalado que “el artículo 198° del Reglamento establece el procedimiento que deben realizar tanto la Entidad como el contratista para que una solicitud de plazo pueda ser procedente. Así, el referido dispositivo establece que, el contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que invoca como causal de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad”.

En ese sentido, el artículo 198° hace referencia a la obligación del contratista de anotar en el cuaderno de obra el inicio y fin de la causal que dio inicio a la ampliación de plazo, y de ser el caso, anotar el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; lo que implica que el contratista no está obligado a anotar las partidas que se vieran afectadas por la causal de ampliación de plazo. Sin embargo, si deberá hacerlo en la solicitud que presente ante el supervisor y que sustenta su pedido de ampliación; de acuerdo con la norma citada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En el presente, el contratista ha cumplido con cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo en los términos previstos en la normativa de contrataciones del Estado; ha descrito la afectación a la ruta crítica, la causal que ampara su solicitud, las partidas afectadas y ha cuantificado la ampliación, por lo que corresponde a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02;

Que, estando a lo solicitado por el CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, a lo informado por la Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica; y, a las consideraciones prescritas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y, en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; y, a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 del Contrato N° 013-2023-MPP – Contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de transitabilidad en las calles y veredas en la Ciudad Blanca de la Urb. Popular Ciudad del Pescador Parte Alta de Paita del distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

periodo de veintiún (21) días calendario, computados desde el 29 de marzo hasta el 18 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE lo dispuesto en la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR CIUDAD BLANCA, Supervisión de Obra, Subgerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"